

Río Gallegos, 31 de marzo del año 2021.-

VISTO:

El expediente N° 0100.052/2021-RECT

Y CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se tramita la disposición de acciones para el seguimiento, la prevención y la intervención institucional a los fines de mitigar el impacto sanitario en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ante el avance de la pandemia por COVID-19;

QUE a partir de la declaración de COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral definió un conjunto de medidas tendientes a mitigar el impacto sanitario frente a la situación epidemiológica, en línea con las decisiones del gobierno nacional;

QUE las medidas adoptadas por la Universidad implicaron entre otras cuestiones, adecuaciones pedagógicas y académico administrativas para garantizar la continuidad de la actividad formativa en los niveles de pregrado, grado y postgrado en la UNPA;

QUE el Reglamento de Alumnos aprobado por Ordenanza 188-CS-UNPA establece en su artículo 19° como uno de los requisitos para la inscripción haber aprobado los estudios correspondientes al Ciclo Medio, Secundario, Polimodal de Enseñanza;

QUE por ello debe entregarse, al momento de la inscripción, la copia certificada del certificado que da cuenta de la finalización de los estudios de nivel medio, secundario o polimodal de enseñanza expedida por instituciones reconocidas de la Nación y las provincias debidamente legalizadas;

QUE no obstante lo indicado, el artículo 25° del mismo reglamento expresa que podrá procederse con la inscripción aun cuando faltaren los requisitos del artículo 19° inc.a) y c.2) siempre que presentare un certificado provisorio o comprobante de haber finalizado los estudios de nivel medio;

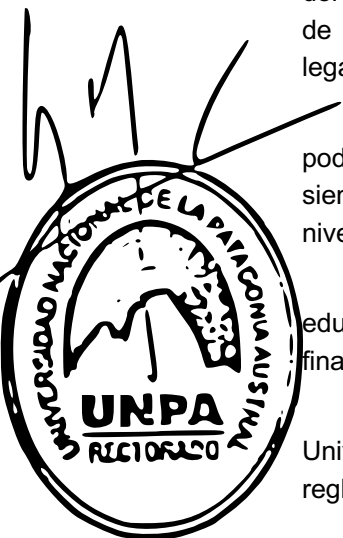
QUE debido a la situación de emergencia sanitaria, las jurisdicciones educativas han realizado adecuaciones a los calendarios escolares del año 2020, prorrogando la finalización del Ciclo Lectivo;

QUE ello imposibilita en algunos casos, que los y las postulantes a la Universidad puedan cumplir con la documentación requerida en los términos previstos reglamentariamente;

QUE esta situación afecta el inicio de la formación universitaria de los egresados/as de nivel medio por causas que les resultan ajenas;

QUE la Universidad debe prever los mecanismos que garanticen el acceso a la Educación Superior y en particular en el contexto que se atraviesa a partir de la pandemia por COVID-19;

Resolución N° 0130/21-R-UNPA



QUE desde las Secretarías Académicas de las diferentes sedes se ha puesto de manifiesto esta dificultad y se ha propuesto - dada la situación de excepcionalidad ya descrita - aceptar la certificación que emita la institución de nivel medio que da cuenta que los y las postulantes están finalizando los estudios de nivel medio en el primer cuatrimestre del año.

QUE durante el mes de junio de 2021 los y las postulantes deberán entregar el certificado que prescribe el artículo 19° o en su defecto el artículo 25°, caso contrario su solicitud de inscripción será desestimada;

QUE la presente tramitación es competencia del Consejo Superior, no obstante dadas las razones de necesidad y urgencia, se propone avanzar ad referéndum de ese cuerpo.

POR ELLO:

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR ESTABLECIDO que, excepcionalmente, los y las postulantes a ingresar a la Universidad en el primer período de inscripción 2021 y que no cuenten con el certificado de estudios de nivel medio o el certificado provisorio o comprobante de haber finalizado los estudios de nivel medio, deberán presentar una constancia certificada por la Institución de nivel medio en la cual se exprese que se encuentran culminando los estudios en este primer cuatrimestre del año a los fines de registrar la inscripción en la UNPA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: DEJAR ESTABLECIDO que hasta el 30 de junio de 2021, los y las postulantes deberán entregar el certificado que prescribe el artículo 19° o en su defecto el indicado en el artículo 25° del Reglamento de Alumnos, caso contrario su solicitud de inscripción será desestimada.

ARTICULO 3°: TOMEN CONOCIMIENTO Secretaría General Académica, Unidades Académicas, dese a conocer, y cumplido, archívese.-



Hugo Santos ROJAS
Rector